

## JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, agosto primero de dos mil veintitrés

<b>PROCESO</b>	VERBAL
Demandante	MARTHA LUCIA ACEVEDO CASTAÑO Y OTRO
Demandado	SURA S.A Y OTRO
Radicado	2023-00210
Asunto	No tiene por surtida notificación electrónica, notifica por conducta concluyente, requiere parte demandante, agrega respuesta

1. Con ocasión a la documentación aportada al plenario por la parte demandante visible en el archivos 6 del expediente digital, **es preciso advertir que no se tiene por surtida la notificación del auto admisorio realizada a la parte demandada a través de la empresa de correos “Servientrega”** el día 21 de junio de 2023, por cuanto no se ajusta a lo reglado en el artículo 8 de la Ley 2213, toda vez que si bien la norma no exige ningún formato, en el mensaje de datos se incluyó una leyenda que no se compagina con la legislación citada, dado que allí se indicó que la notificación se entenderá realizada una vez transcurran dos días hábiles siguientes a la **recepción** del mensaje, cuando la norma establece dos días, pero contados a partir del **envío** del mensaje, situación que llevaría a confundir a los destinatarios, y con ello interferir con el derecho de contradicción y defensa.
2. Se agrega al presente plenario, el escrito visible en el archivo 10 del expediente digital, por medio del cual la sociedad codemandada: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a través de apoderado judicial allega escrito de contestación a la demanda. Por lo tanto, se tiene notificada por conducta concluyente a LA SOCIEDAD SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. de todas las providencias que se hayan dictado dentro de las presentes diligencias, inclusive del auto dictado el día 14 de junio de 2023 por medio del cual se admitió la demanda verbal. (archivo 4).

Lo anterior, en conformidad con el segundo inciso del artículo 301 del C.G.P, y desde el día en que se notifique el presente auto, mediante el que se reconoce personería a su apoderado, conforme al párrafo siguiente.

3. Se le reconoce personería a la Dra. ANA MARIA RESTREPO MEJIA identificada con la c.c. No. 43.259.475 y T.P. No. 165.738 del C. S. de la J., para que represente a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, en los términos y para los fines del poder conferido (archivo 10 del expediente digital). Por Secretaría compártasele el vínculo de acceso al expediente en direcciones electrónicas indicadas por la togada en los archivos 10 y 12 del expediente digital, esto es: [arestrepo@6-d.com.co](mailto:arestrepo@6-d.com.co)
4. La parte actora deberá procurar nuevamente la notificación electrónica al codemandado: ALEJANDRO ESCOBAR URIBE, con observancia en las directrices señaladas en esta providencia.
5. Se ordena agregar al presente plenario para los fines procesales subsiguientes, la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Medellín que da cuenta de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-1332586. (archivo 14 a 16 del expediente digital).
- 6.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LAURA ECHEVERRI TAMAYO**  
**Juez**

Firmado Por:

**Laura Echeverri Tamayo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 011 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46386364521381718b42466ed8f4eaf112262b1f30a86cd27e6562104f9a48d2**

Documento generado en 01/08/2023 04:51:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**